



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01156

Asunto: Deniega.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Luis Arnobio Hernández Herrera**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré *"La indicación de ser pagadera a la orden o al portador"*

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda, no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si es pagadera a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Luis Arnobio Hernández**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2.** Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
- 3.** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 2 nov 2021, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ad26bc1f6b44fab6e889b4634057ba3796fbce802ca2326743f2ecbe5630c6**

Documento generado en 29/10/2021 11:54:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>